

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 11 de abril de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5396 ORDEN de 2 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. netas
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.523 ⁴ Mes en curso: 978 Mayo: 1.306 Junio: 1.389

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.066 Mes en curso: 2.568 Mayo: 2.503 Junio: 2.743
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 396 Mayo: 23 Junio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.997 Mes en curso: 3.587 Mayo: 3.533 Junio: 3.083
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.400 Mes en curso: 1.980 Mayo: 1.924 Junio: 843
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5397 REAL DECRETO 425/1985, de 20 de marzo, por el que se establece el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana.

El sector porcino, se ha configurado en los últimos años como uno de los más dinámicos de la agricultura española con una expansión continuada y una importancia socio-económica creciente, que le sitúa como clave en la generación de renta agraria.

Uno de los problemas más graves que inciden negativamente sobre el desarrollo de este sector es la existencia de peste porcina africana, enfermedad que hizo su aparición en España hace veinticinco años, y que además de las pérdidas directas que produce sobre las explotaciones afectadas, es un factor de distorsión fundamental en el comercio pecuario tanto interior como exterior, dadas las restricciones que se imponen a la exportación de animales y productos, lo que incide negativamente sobre las posibilidades de crecimiento y competitividad internacional del sector de industrias cárnicas.

Desde la presentación de la enfermedad se han dictado distintas disposiciones que han permitido su contención, pero no la eliminación, habiéndose llegado a una situación que es incompatible con el nivel alcanzado por el sector en otros aspectos y que coloca al mismo en una difícil posición frente al comercio exterior, y en particular ante la Comunidad Económica Europea.

Por otra parte siguen manteniéndose las especiales circunstancias de producción con extensas áreas en las que predominan las pequeñas explotaciones en las que la adopción permanente de medidas higiénico-sanitarias se ve muy dificultada por la dimensión de las mismas, junto con otras zonas en las que los grandes cebaderos independientes soportan el mayor peso en la producción de animales para matadero, y en los que la incidencia de peste porcina africana es muy elevada, ya que se abastecen preferentemente de las zonas minifundistas y todo ello hace que un planteamiento integral de la lucha contra la peste porcina africana contemple como aspecto esencial la modificación y adaptación de las estructuras productivas para conseguir una mejora de las condiciones sanitarias de las explotaciones.